

TÍTULO:	CONSULTORIO CONTABLE
AUTOR/ES:	Kerner, Martín
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIV
PÁGINA:	-
MES:	Mayo
AÑO:	2023
OTROS DATOS:	-

---

**MARTÍN KERNER**

## **CONSULTORIO CONTABLE**

### **AUDITORÍA. PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS**

---

**P.:** Auditoría de Estados Contables: procedimientos antilavado. ¿Se actualizó el monto de 120 millones de activo, a partir del cual se deben aplicar procedimientos de prevención de lavado de activos?

**R.:** No, el monto no fue actualizado a la fecha. Recordemos que, por aplicación de la RG (UIF) 65/2011, los contadores son sujetos obligados a aplicar los procedimientos para prevenir el lavado de activos y a informar operaciones sospechosas a la UIF solo cuando actúan como síndicos o auditores de entidades que son (a su vez) sujetos obligados a informar a la UIF o bien respecto de cualquier entidad pero siempre que cumpla con alguno de los siguientes parámetros:

- Activo superior a 120 millones de pesos (actualizado a abril 2022 por RG UIF 50/2022).
- Duplicación de activos o ingresos en un año en más de 12 millones de pesos.

En ese caso, el contador deberá aplicar las normas dispuestas por la resolución (FACPCE) 420/2011, "Procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo", y podrá ayudarse con las guías y manuales contenidos en los Informes 4 y 5 del CENCyA. El contador no debe presentar Informes Sistemáticos Mensuales, sino que deberá informar a la UIF solo si encuentra operaciones sospechosas.

### **AJUSTE POR INFLACIÓN. SIMPLIFICACIONES VIGENTES EN 2022/3**

---

**P.:** Para los ejercicios cerrados el 31/12/2022, ¿cuáles son los procedimientos simplificados vigentes para el Ajuste por Inflación contable (ej. R. 539/2018)?

**R.:** Todas las simplificaciones dispuestas por la resolución FACPCE 539/2018 (modificada por las Rs. 553/2019 y 584/2021) se encuentran vigentes mientras dure la aplicación del ajuste por inflación de la RT 6. La única simplificación que sólo se aplica por única vez, para el primer ejercicio de aplicación de la RT 6, es la que permite el ajuste al inicio del primer ejercicio y, por tanto, no presentar la información comparativa de los estados de resultados, evolución del PN y del EFE, sino solamente del estado de situación patrimonial. Es decir, desde el segundo ejercicio de aplicación del AxI RT 6 y todos los subsiguientes, toda la información contable debe presentarse en forma comparativa (reexpresada "de punta a punta" a moneda de cierre del presente estado contable). En las notas se deberá describir las dispensas utilizadas. Quiere decir, entonces, que las dispensas que se aplicaron para los pasados ejercicios con ajuste por inflación contable, son las mismas que se pueden aplicar para el quinto ejercicio de AxI (12-2022) y también los siguientes que vendrán.

Respecto del proceso del ajuste por inflación, se deberá partir de los saldos ajustados del año anterior y se aplicará la RT 6 a los movimientos del ejercicio. Para ello se deberán reexpresar las partidas en moneda de fecha anterior al cierre (que suelen llamarse no monetarias), anticuando la partida (origen) y multiplicando por el coeficiente correspondiente. Las "monetarias" no se ajustan, porque ya están en moneda de cierre. Y producto de este ajuste se deberá registrar el asiento con contrapartida en RECPAM (o Resultados financieros y de tenencia incluyendo el RECPAM). A su vez, todos los saldos iniciales se deberán reexpresar "de punta a punta" en moneda de cierre 12-2022, tanto monetarios como no monetarios, pero solo a efectos de presentar la información comparativa en igual unidad de medida. Esta reexpresión de los saldos comparativos solo es para la información comparativa y no se debe registrar asiento alguno.

Entre las dispensas de la resolución (FACPCE) 539/2018, se encuentran vigentes y aplicables las dispensas en el método del ID (impuesto diferido) y las del EFE (estado de flujo de efectivo), entre otras. Respecto del ID, la dispensa permite no reconocer el PID (pasivo por impuesto diferido) derivado de la diferencia que genera el importe contable de los terrenos (AxI) versus su base fiscal y, también, permite no exponer la conciliación de la tasa efectiva en las notas. La dispensa en el EFE permite presentar el RECPAM del efectivo entre las variaciones de la actividad operativa, sin necesidad de exponer su importe en las notas. Para los casos que se aplique el EFE por el método directo, exponer la actividad operativa por total, sin detalle.

## **COMPRA DE BIENES DE USO. DIFERENCIAS DE CAMBIO**

**P.:** En el caso de una empresa (sociedad anónima) que ha tomado deuda en dólares para la adquisición de un bien de uso cuyo período de terminación y puesta en marcha trasciende el ejercicio económico. Resulta que durante el ejercicio 2022 y ante la imposibilidad de comprar los dólares necesarios para la cancelación del préstamo a través del mercado de cambios, la empresa decidió, mediante la operación de compraventa de criptomonedas, hacerse de los dólares necesarios para cancelarlo. Es importante destacar que esta compraventa no generó resultado alguno, pero la compra de dichos dólares tuvo un costo muy por encima del tipo de cambio fijado para el mercado oficial, situación que al cierre del ejercicio le genera una importante diferencia de cambio negativa (mayor costo de cancelación). ¿Puede ese resultado por diferencia de cambio ser activado al costo del bien de uso, para que una vez finalizada su puesta en marcha se deduzca mediante su amortización como un gasto?

**R.:** Las valuaciones de activos (bienes de uso) y los pasivos por deudas en moneda extranjera son independientes. Los bienes de uso se registran inicialmente a su costo. El costo incluye todos los costos y gastos necesarios para su puesta en funcionamiento, momento a partir del cual comienzan las depreciaciones. Si el precio u otros costos son en moneda extranjera, los mismos deben ser convertidos a pesos aplicando un tipo de cambio a la fecha de la operación. El tipo de cambio oficial en Argentina es el que surge del MULC (Mercado Único y Libre de Cambios) que cotiza en el sistema financiero (bancos y casas de cambio).

El pasivo en moneda extranjera genera costos financieros (como intereses o diferencias de cambio) que no son costos necesarios del activo sino que tienen que ver con la financiación o atraso en el pago de la compra. Por lo tanto, estos costos no forman parte del activo sino que se reconocen en resultados (RFyT) cuando se devengan. Por su parte, la sección 4.2.7. de la RT 17 admite la activación de costos financieros (intereses y diferencias de cambio) solo en el caso de que el activo sea de un proceso de producción, construcción, montaje o terminación prolongado. El procedimiento de activación tiene reglas precisas para su cálculo y reconocimiento. Podrá consultar dicha norma a fin de analizar su aplicación.

En el caso consultado, además, no se trata de diferencias de cambio, sino resultados por operaciones con criptoactivos. Es decir, resultados por operar con bienes para acceder a dólares debido a restricciones cambiarias. Aunque ese resultado de operaciones cripto (o con bonos) no es técnicamente una diferencia de cambio (porque no surge de una operación de cambio) aunque podría considerarse un resultado financiero, y, por tanto, ser reconocido junto a las diferencias de cambio.

## **RT 41. ENTES PEQUEÑOS. ALCANCE. MONTO DE INGRESOS**

**P.:** Para la aplicación de la RT 41, uno de los requisitos es que los "ingresos" no superen los 15 millones de pesos (monto del 2014 que se actualiza hasta cada cierre). Se consulta si los resultados financieros y por tenencia (intereses de inversiones, diferencias por tipo cambio, resultados por tenencia de títulos valores) deben tenerse en cuenta para este cálculo.

**R.:** La RT 41, en su sección 1 "Alcance", indica que podrán ser entes pequeños (EP) aquellos que no superen un determinado monto de ingresos en el ejercicio anual anterior. Ese monto es de 15 millones de pesos de base dic-2014. La RT 41 también aclara que este monto se determina considerando los ingresos por ventas netas o recursos ordinarios incluidos en el estado de resultados o estado de recursos y gastos (según fuera apropiado) correspondiente al ejercicio anual anterior. Si el período anterior fuera irregular deberá anualizarse.

Por lo tanto, se debe considerar la cifra de ingresos (ventas o servicios), es decir, la primera línea del estado de resultado. Los resultados de inversiones, intereses, diferencias de cambio y resultados de tenencia no son los ingresos principales sino que forman parte de las últimas líneas del estado de resultados, por lo que no se deben tomar en cuenta en la categorización de la RT 41.

El monto actualizado para un cierre diciembre 2022, son los ingresos del año anterior, que serían los del ejercicio terminado en dic-2021 es de casi 138 millones de pesos. Por lo tanto, si en el ejercicio 2021 los ingresos fueron inferiores a 138 millones de pesos, podrá categorizar como EP para el ejercicio 2022. Se trata de la cifra de ingresos presentada en el estado contable de publicación (el que consta en el Libro Inventarios y Balances y que fue auditado y legalizado por el Consejo respectivo) del año anterior (2021). No es la cifra de ingresos que se incluye como

información comparativa en el estado de resultados del cierre actual (2022), ya que esta cifra comparativa se encuentra reexpresada a moneda de cierre (ajuste punta a punta). Es el presentado en el año anterior.

## **AJUSTE POR INFLACIÓN Y EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

**P.:** Todos los años los bienes de uso generan un pasivo por impuesto diferido por el ajuste de los saldos iniciales (saldos iniciales históricos vs saldos iniciales ajustados). ¿Ese pasivo diferido es neteado en el futuro vía amortizaciones? ¿Al impuesto a las ganancias con cargo a resultado del ejercicio se le aplica el ajuste por inflación contable?

**R.:** Efectivamente, por la diferencia entre el importe contable al cierre de los bienes de uso (ajustado por inflación al cierre del ejercicio) versus su base fiscal (que se mantienen a histórico si son altas anteriores al 2018 y se ajustan por IPC si son altas desde 2018), se debe reconocer un PID (pasivo impuesto diferido). Ese PID se va reduciendo a medida que el BU se va amortizando y se elimina cuando quede totalmente amortizado. El tema es que como cada año hay más inflación en Argentina, parece que el PID no se reduce nunca, ya que vuelve a aumentar todo el tiempo por la inflación anual. Ojalá tengamos un día un país sin inflación, pero, mientras tanto, hay que reconocer la pérdida impositiva porque en la liquidación tributaria no se admite deducir las amortizaciones a valores ajustados si son altas hasta el 2017. Recordemos que la norma argentina [R. (FACPCE) 539/2018] admite no reconocer el PID derivado de la diferencia entre el importe contable y la base fiscal de los "terrenos" que no se espere la venta dentro del futuro previsible.

En cuanto al cargo a resultados por el impuesto a las ganancias, efectivamente el mismo es un resultado a lo largo del año que debe ser ajustado a moneda de cierre. Para ello puede ser útil utilizar el coeficiente promedio de variación de inflación anual, es decir, ajustar el cargo por impuesto a las ganancias del estado de resultados por el coeficiente promedio anual a fin de obtener el monto ajustado a moneda de cierre.